



CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, el termino de traslado del avalúo comercial presentado por el apoderado de la parte demandante, transcurrió en silencio.

Santa Rosa de Cabal, cinco de julio de dos mil veintitrés-.

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, cinco de julio de dos mil veintitrés. -

Auto Interlocutorio No. 1826

Radicado No 666824003002-2018-00469-00

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAFETERA "COFINCAFE" Vs JESÚS RUBIEL MARTÍNEZ AGUIRRE

Como las partes no se pronunciaron frente al avalúo comercial, dentro de la oportunidad prevista en el artículo 444 del C.G.P., lo procedente es impartirle aprobación a dicho acto procesal, el cual asciende a la suma de \$185.360.000 x 3.125% (Porcentaje embargado y secuestrado) = \$5.792.500= pesos M/Cte. Ya que si bien, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 ° del artículo 444 del C.G.P *"Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%)"*, este valor es sumamente inferior al estimado en el avalúo comercial aportado por el apoderado de la parte demandante.

Notifíquese,

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
Juez

Estado No. 115
Del 06-07-2023

**

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d381c05d7a64fd5562c76054b1281caae420c4d1536dea69d939b512415a5b3e**

Documento generado en 04/07/2023 02:13:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>